EL SECTOR DEL TRIGO EN LA C.E.E.

Por JAVIER GARCIA DE OTEYZA (*)

I.— INTRODUCCION

NA exposición del sistema de regulación del mercado del trigo en la CEE debe partir, necesariamente, por una consideración previa de los orígenes y fines de la CEE y por un examen previo de los orígenes y objetivos de la regulación del mercado del trigo y de su paulatina evolución y perfeccionamiento.

La consideración se ha hecho, aunque se ha estimado, en aras de la brevedad, obviar su presentación, para entrar de lleno, así, en el análisis y exposición del sistema vigente, aunque, en ocasiones, haya que acudir a los antecedentes y a la evolución del actual sistema de regulación del mercado de este sector.

Una segunda parte de este trabajo analiza los problemas y repercusiones que desde el Sector Trigo se planteen o se deriven de la integración de España a la CEE.

II.— REGULACION DEL MERCADO DEL TRIGO

La regulación del mercado del trigo en la CEE se realiza dentro de un marco más amplio que regula el sector cerealista en su conjunto.

Nos referimos, pues, con carácter general a la regulación apli-

^(*) Ingeniero agrónomo.

[«]Revista de Estudios Agrosociales», nº 130 (Enero-Marzo 1985)

cable al sector cerealista —por temor a que una consideración exclusiva para el trigo nos deje faltos de perspectiva, dificultando la comprensión del sistema en su conjunto— y haremos hincapié en todo planteamiento específico relacionado con el trigo.

II.1.— FUNDAMENTOS DE LA POLITICA CEREALISTA

La política cerealista en la CEE, que está basada en los mismos principios de toda la política agrícola común, se fundamenta en una política de precios; y, como toda regulación basada únicamente en los precios, debe establecer cuidadosamente los percibidos por los agricultores y aquellos que, como máximo, deben soportar los consumidores.

Esta idea básica queda refrendada en el establecimiento de dos precios fundamentales: el primero, de garantía a la producción (P. Intervención) y, el segundo, un precio de entrada que protege a los productos comunitarios frente a los de terceros países y establece, asimismo, el límite de precios a soportar por los consumidores.

II.1.1.— Precio de intervención

Es el precio al que los organismos de intervención vienen obligados a adquirir los cereales producidos en la Comunidad que les sean ofertados.

Se fijan para trigo blando, trigo duro, cebada, centeno, maíz y sorgo, tomando en consideración la zona más excedentaria (Orleans) para la calidad tipo y para una mercancía a granel franco almacén no descargada.

II.1.2.— Precio indicativo

Se fija para los mismos cereales que el precio de intervención y su significado es el de marcar un precio considerado como ideal, para que en su entorno oscilen los precios del mercado de cada cereal en la zona más deficitaria (Duisburgo).

Se fijan para la misma calidad tipo y fase comercial mayorista (mercancía a granel franco almacén no descargada).

II.1.3.— Precio umbral. (Entrada)

Para el trigo blando, trigo duro, cebada, maíz, sorgo y centeno el precio umbral se fija de forma que, en el mercado de Duisburgo, el precio de venta del producto importado se sitúe, habida cuenta las diferencias de calidad, al nivel del precio indicativo.

Para los demás cereales la Comunidad fija un precio umbral para una calidad tipo, de forma que en Duisburgo y en libre competencia, los cereales que son concurrentes alcancen el nivel del precio indicativo.

II.2.— DIFICULTADES INICIALES DE IMPLANTACION

II.2.1.— Generalidades

Es interesante conocer la situación real del sector en los distinto países europeos con la época de la firma del Tratado, para entender el tiempo transcurrido y los esfuerzos que han sido necesarios realizar antes de conseguir la implantación de una política cerealista común. La forma de solucionar los problemas que se han ido planteando nos dará una idea de la evolución de esta política desde su implantación inicial, a la que rige actualmente para el sector.

Así pues, haciendo historia y remontándonos a los años en que se firma el Tratado de Roma, nos encontramos con la siguiente fotografía de la producción cerealista en dos países básicos en la Comunidad.

Por un lado, Francia, con una producción excedentaria y que mantiene unos precios de garantía relativamente bajos para desincentivar la producción, pero de cualquier forma superiores al precio internacional, con lo que la eliminación de los excedentes acarrea graves problemas y el consiguiente gasto para el Estado.

Totalmente opuesta es la situación en Alemania, muy deficitaria en trigo y demás cereales y que regula su mercado a base de importaciones a precios internacionales e incentivando la producción interior con unos precios de garantía muy elevados.

El establecimiento de una regulación común del mercado obligaba, pues, a los franceses a elevar los precios y a los alemanes a bajar los suvos.

Lograr un acuerdo aceptable para estos dos países se hizo

después de vencer grandes problemas, en sucesivas etapas y mediante el establecimiento de un sistema llamado de Regionalización de Precios.

Este sistema consistió en la fijación de un precio de intervención base para la zona más excedentaria (Chateaurax, Francia) que era el más bajo y unos precios de intervención derivados más altos para las distintas zonas de la Comunidad, en la idea de favorecer la libre circulación de los cereales. Las diferencias de precios se calculaban en función de los costes de transporte.

Este sistema permitió inicialmente a los franceses mantener unos precios de garantía bajos y a los alemanes relativamente altos.

No hay ni qué decir que el establecimiento de este sistema resultó complicadísimo. Se estableció una regionalización distinta para cada cereal y el mare mágnum final de precios era casi demencial.

El sistema de regionalización de precios se enfrentó, desde el principio, con enormes problemas que al cabo de ocho años motivaron una reestructuración total en la regulación del sector.

Los principales problemas que motivaron el cambio fueron: la regionalización en sí, la mala relación de precios entre los distintos cereales y la desnaturalización del trigo para forraje.

II.2.2.— Regionalización

La regionalización estaba basada en un diferencial de precios de intervención, en razón del coste del transporte desde la zona más excedentaria.

El problema se plantea al producirse la subida de precios de forma previa e independiente de la de los precios del transporte.

Si el transporte subía más que los precios, al derivar a la baja los precios derivados, éstos resultaban inferiores a los del año anterior, lo que era inadmisible, por lo que se optaba por unos incrementos lineales para todos los precios. Pero el actuar así, provocaba el que no se mantuviera el precio del transporte entre distintos centros de intervención con lo que se bloquea el sistema y el trigo sin posibilidad de desplazarse fluye en grandes cantidades a la intervención.

Otro gran problema que creaba la regionalización era de tipo discriminatorio pues concedía como una prima de proximidad a

los productores mejor situados geográficamente para abastecer a las zonas deficitarias.

Así pues, considerando una línea ascendente de puntos desde la zona excedentaria a la deficitaria estarían:

Chateaurux - Orleans - Loire - Picardie - Duisburgo.

El sistema de regionalización otorgaba a Picardía un precio de intervención un 4% superior al de Loire cuando su estructura productiva es mejor y sus rendimientos más elevados.

II.2.3.— Relación de precios de los cereales

La relación de precios entre los distintos cereales correspondía a la existente en los mercados nacionales antes de la implantación de la Política Agrícola Común.

Esta situación falseaba el equilibrio entre oferta y demanda, en razón a la distorsión de concurrencia entre los diversos cereales habida cuenta su valor energético.

El nivel general de precios era bastante alto, consecuencia lógica de todos los ajustes realizados para casar los diferentes precios nacionales que han ido tirando hacia arriba de los precios.

II.2.4.— Desnaturalización del trigo para forraje

El problema que se planteaba con respecto al trigo era el de la no diferenciación entre trigo forrajero y trigo panificable.

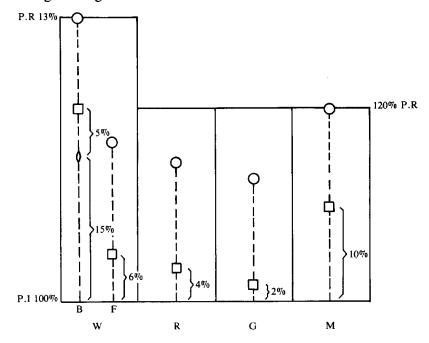
Al tener el trigo un precio elevado se desarrolló en gran medida el cultivo de variedades de gran rendimiento y baja calidad harino-panadera que iban directamente a la intervención.

Dar salida a estos excedentes en poder de los organismos de intervención resultaba complicado y costoso, por lo que se arbitró la fórmula de pagar una prima de desnaturalización y dedicar parte del trigo sobrante a la alimentación del ganado.

Además del coste económico de la operación, a nivel político el planteamiento resultaba difícil de explicar, pues los medios de difusión criticaban una política que, según ellos, desnaturalizaba con colorantes un trigo de calidad para dárselo al ganado, con un gasto increíble en el pago de unas primas y sin tener en cuenta el hambre en el mundo.

II.3.— MEDIDAS ADOPTADAS PARA REMEDIAR ESTA SITUACION. ESQUEMA SILO DE PRECIOS PARA LOS CEREALES

El Esquema Silo en su concepción inicial queda representado en el siguiente gráfico.



- **()** PRECIO MINIMO
- ☐ PRECIO DE MERCADO TEORICO EN LA REGION MAS EXCEDENTARIA
- O PRECIO DE MERCADO TEORICO EN LA REGION MAS DEFICITARIA
- P.I PRECIO DE INTERVENCION P.R PRECIO INDICATIVO
- W. TRIGO
- R. CENTENO B. TRIGO PANIFICABLE G. CEBADA
- F. TRIGO FORRAJERO M. MAIZ

El fundamento del sistema, es la introducción de un precio de intervención común para trigo blando, centeno, cebada y maíz y un precio de referencia para el trigo blando panificable, con una formación de precios de mercado correspondiente al valor forrajero de cada cereal, así como una preferencia marcada para los cereales comunitarios mediante el distanciamiento entre precio de intervención y precio indicativo.

En este esquema el mercado debería jugar libremente y la intervención oficial sería mínima.

La idea inicial es la siguiente: como la C.E.E. es deficitaria globalmente en el conjunto de cereales, debería ser suficiente actuar sobre los precios de entrada a la importación, para que los productos comunitarios encontrasen compradores a sus respectivos valores.

En este espíritu, la Comisión consideró que todo mecanismo automático de intervención que falsease el libre juego del mercado y la formación de precios entre trigo, cebada y maíz debería desaparecer.

Los objetivos del Esquema Silo eran los siguientes:

- 1º— Sistema de precios que dirija el trigo hacia el consumo interno para alimentación del ganado, sin ayudas específicas del FEOGA (antiguas ayudas para desnaturalización).
- 2.º— Conseguir que sean intercambiables trigo, cebada y maíz en la alimentación del ganado.
- 3.º— Dejar jugar libremente el mercado y disminuir la intervención por los poderes públicos.
- 4.— Esencialmente es un medio de poner de forma natural el trigo en competencia con otros cereales forrajeros para la alimentación del ganado.

El esquema general está pensado para que la diferencia entre Precio Indicativo y Precio de Intervención fuera suficiente para permitir el libre juego del mercado y la circulación de cereales de las zonas de producción a las zonas de consumo.

- El montante se calculó en función de dos elementos:
- a) elemento del mercado
- b) elemento de regionalización única.

Elemento del mercado

Sobre la base de una estimación relativa al valor forrajero de cada cereal se estableció el nivel de precio de cada cereal en la zona más excedentaria (Orleans).

Cebada 102% Sobre P. intervención común. Centeno 104% Sobre P. intervención común. Trigo blando 106% Sobre P. intervención común. Maíz 110% sobre P. intervención común.

Elemento de regionalización único

Lo constituyen los costes de transporte Orleans-Duisburgo. Así pues, el precio de intervención único común se establece

sobre la consideración del precio de la cebada. El maíz, en cambio, es el pivot para el cálculo del precio indicativo.

El precio indicativo del trigo blando se calcula sobre la base del Trigo panificable.

En síntesis, el nuevo sistema denominado Esquema Silo tiene dos objetivos fundamentales.

- 1º Sustituir la regionalización por un precio de intervención único.
- 2.º Instaurar un precio de intervención único común para todos los cereales forrajeros.

Este sistema sirve para considerar el problema de los cereales forrajeros en su conjunto y no por separado y permite poner a disposición de los utilizadores una gama de productos situados en las mismas condiciones de concurrencia entre una horquilla constituida por el precio de intervención y el precio indicativo, con una formación de precios de mercado correspondiente al valor forrajero de cada cereal.

Este sistema alinearía implícitamente al trigo blando en la categoría de cereal forrajero, justificable totalmente por la aparición de variedades muy productivas y consideradas no aptas para la panificación.

II.4.— SITUACION ACTUAL DE LA POLITICA COMUNITARIA DE REGULACION

II.4.1.— Precios

La política de precios vigente en la actualidad es consecuencia del desarrollo del Esquema Silo de precios comunitarios.

II.4.1.1.— Precio de Intervención

II.4.1.1.1. Características y evolución

El precio de intervención es aquél al que los organismos de intervención están obligados a adquirir los cereales recolectados en la Comunidad que le sean ofertados. Desaparecen los antiguos precios derivados y desde 1974/75 no existe más que un precio de intervención único.

El precio indicativo que podía anteriormente ser considerado como el precio pivot del sistema, ha perdido en la actualidad este papel en beneficio del precio de intervención.

El precio indicativo sirve, todavía, para establecer el precio umbral, que determina el nivel de protección frente a terceros países, pero no constituye hoy día el nivel a partir del cual se deriva el precio de intervención. Es justamente al contrario este último precio el que se constituye en elemento de base para la determinación del precio indicativo.

En la aplicación del Esquema Silo el precio de intervención será fijado a un nivel único para la Comunidad y común para todos los cereales, con excepción del trigo duro y en algún caso el centeno, que podrá diferenciarse del nivel común.

II.4.1.1.2. Fijación de los precios de intervención

- a) Para la duración de la campaña que comienza el 1º de agosto y termina el 31 de julio. La campaña del trigo duro empieza el 1 de julio y termina el 30 de junio.
- b) Para una calidad tipo que corresponde, en lo posible, a la calidad media recolectada en la Comunidad.
- c) Para el centro de intervención de Ormes (localidad próxima a la ciudad de Orleans), centro de la zona más excedentaria de la Comunidad en todos los cereales.
- d) Para una fase comercial precisa: comercio al por mayor, mercancía a granel franco almacén no descargada.

El precio de intervención como todos los precios y montantes a determinar en el cuadro de la organización común se fija en ECUS.

II.4.1.1.3.— Incrementos mensuales

Los precios de intervención no permanecen al mismo nivel durante toda la campaña, sino que son objeto de unos incrementos mensuales que repercuten sobre los precios de mercado y permiten cubrir los gastos de financiación y almacenamiento y contribuyen a evitar la comercialización de toda la cosecha al principio de campaña.

Los incrementos mensuales son de un montante uniforme pa-

ra todos los cereales, salvo para el trigo duro para el que hay que tener en cuenta unos gastos de financiación más elevados.

Los incrementos mensuales acumulativos se aplican generalmente durante 9 meses. De septiembre a mayo para los cereales en general y de agosto a abril para el trigo duro.

II.4.1.1.4. — Centros de intervención

El centro de intervención es el lugar donde los cereales pueden ser ofertados a la intervención al precio de intervención.

El término de centro de intervención no es necesariamente sinónimo de lugar de almacenamiento de las compras. En la práctica, los lugares para almacenar los cereales son mucho más numerosos que los centros de intervención.

II.4.1.2.— Precio de Referencia para el trigo blando panificable

II.4.1.2.1.— Características

El precio de referencia es un elemento nuevo, entre los precios a fijar, en el cuadro de la organización común y se puede decir que representa el nivel mínimo deseable para los precios de mercado de trigo blando de calidad panificable.

Se trata, pues, de un nivel de sostén de este trigo, pero a diferencia con el trigo forrajero o los demás cereales de base, este sostén no se realiza directamente por la vía de la intervención obligatoria al nivel de este precio. Sin embargo, cuando el mercado no es capaz de defender este precio, está prevista la posibilidad de adoptar medidas especiales de intervención que sostengan los precios a nivel del precio de referencia.

II.4.1.2.2.— Fijación del precio de referencia

El precio de referencia se fija cada año para la duración de la campaña, para una calidad panificable media.

Sin embargo, por reforma del régimen se fija otro precio de referencia a nivel de un trigo de calidad panificable mínima, por dos razones fundamentales: una el miedo de ciertos Estados miembros a que una parte importante de la producción de trigo blando se vea privada de este sostén al nivel del precio de referencia y otra, de carácter técnico, ya que no existe todavía método disponible para verificar la calidad panificable media.

Estos precios de referencia se beneficiarán como los precios de intervención y los indicativos de los incrementos mensuales.

II.4.1.3.— Precio Indicativo

II.4.1.3.1.— Características

El precio indicativo representa el límite superior del nivel de renta que se juzga deseable a nivel de la producción. De él deriva directamente el precio umbral, que determina el nivel de la protección a terceros países.

El nivel del precio indicativo se establece a partir del precio de intervención y es único para toda la Comunidad. Se fija para un centro de intervención determinado, Duisburgo, que es el centro de comercialización más importante del noroeste de Europa y es al mismo tiempo el centro de la zona más deficitaria de la Comunidad en todos los cereales.

Se fija para toda la campaña de comercialización y para la misma fase comercial que el precio de intervención.

II.4.1.3.2. — Establecimiento del nivel del precio indicativo

En el sistema del esquema «silo», el precio indicativo se establece añadiendo al precio de referencia para el trigo blando y al precio de intervención fijado para los demás cereales de base:

a) un elemento de mercado. Este elemento representa la diferencia que debe existir, en la zona de producción excedentaria, entre los precios de mercado y los niveles de sostén o garantía expresados por el precio de referencia y los precios de intervención.

Para el trigo blando por el hecho de no haber disociado, en esta estructura de precios, la calidad panificable de la calidad forrajera, no se fija más que un precio indicativo, representativo de la calidad panificable.

b) un elemento de transporte. Su justificación es la de asegurar la libre circulación entre las zonas excedentarias y las zonas deficitarias. Es necesario que la diferencia entre los niveles de sostén y el precio indicativo represente al menos los costes de transportes entre ambas zonas.

II.4.1.3.3.— Incrementos mensuales

Como los precios de intervención y precio de referencia, el precio indicativo es objeto de incrementos mensuales idénticos a los que rigen para aquéllos.

II.4.2.— Intervención

II.4.2.1.— La Compra por la intervención

Durante toda la campaña de comercialización, los organismos de intervención designados por los estados miembros tienen la obligación de comprar los cereales que les sean ofertados siempre que exista para ellos un precio de intervención.

El medio esencial de sostén del mercado es, pues, la garantía acordada a productores y tenedores de cereales de que el mercado no podrá caer por debajo de un determinado nivel.

Esta garantía se ejercerá siempre que las ofertas respondan a unas condiciones cuantitativas y cualitativas expresamente señaladas.

Los organismos de intervención designados por los Estados miembros dependen directamente de ellos y por intermedio de estos Estados pasan las demandas dirigidas a la Comunidad.

Los organismos de intervención no están obligados a adquirir no importa qué cereal en no importa dónde. El cereal debe ser ofertado para un centro de intervención elegido por el vendedor entre los tres centros más próximos, pero es el organismo de intervención quien decide donde se hace cargo de la mercancía.

II.4.2.2.— Cereales adquiridos

Los cereales que deben ser adquiridos son únicamente aquellos para los que existe precio de intervención y

- sean presentados en lotes homogéneos, de una cantidad mínima de 80 Tm. para los cereales en general y 10 Tm. para el trigo duro.
- sean de una calidad, sana, leal y comercial, lo que supone que deben cumplir ciertas exigencias de pureza, humedad y peso específico.

La calidad tipo para el trigo, queda definida como sigue:

- Trigo blando (1)
 - Trigo sano cabal y comercial, exento de olores e insectos vivos. Del color propio de este cereal y calidad correspondiente a la calidad media recolectada en condiciones normales en la Comunidad.
 - Humedad 16%

 Porcentaje total de elementos que no son cereales de base de calidad irrepochable, 5%, de los cuales

	granos partidos	2%
_	impurezas constituidas por granos	1,5%
_	granos germinados	1 %
_	impurezas diversas	0,5%

Peso específico 75 Kg/Hl.

- Trigo duro (1)

- Trigo duro sano cabal y comercial, exento de olores y de insectos vivos, seco, de un color amarillo ámbar a castaño, rotura vitriosa de aspecto traslúcido y como y de calidad correspondiente a la calidad media del trigo duro recolectado en condiciones normales en la CEE.
 - Porcentaje total de elementos que no son granos de trigo duro de calidad irreprochable 24,5% de los cuales:
 - granos de trigo duro «mitadines» incluso parcialmente granos de trigo blando 20% de los cuales como máximo un 4% de granos de trigo blando.

granos partidos
impurezas constituidas por granos
granos germinados
impurezas diversas

Peso específico 78 Kg/Hl.

Trigo blando panificable (2)

Calidad tipo.

- El trigo blando panificable debe ser sano, cabal y comercial.
- Se considera sano cabal y comercial cuando es del color propio al trigo blando, exento de olores e insectos vivos a todo lo largo de su desarrollo y cuando:
 - el porcentaje total de elementos que son trigo blando de calidad irreprochable es igual al 90% como mínimo.
 - la humedad no pasa de un porcentaje fijado según las regiones entre el 14 y el 16% por los organismos de intervención.

⁽¹⁾ R (CEE) 273/75 (2) R (CEE) 1629/77

- el peso específico no es inferior a un peso fijado según las regiones entre 72 y 75 Kgs/Hl. por los organismos de intervención.
- el porcentaje de granos germinados no sobrepase el 6%
- el porcentaje de impurezas constituidas por granos no sobrepasa el 5%
- el porcentaje total de impurezas diversas no sobrepasa el 3% de los cuales como máximo el 0,05 de cornezuelo el 0,10% de granos de malas hierbas.
- el porcentaje de granos partidos no sobrepasa el 5%.
- el porcentaje de granos quemados en el curso de las operaciones de secado no sobrepasa el 0,5%.

II.4.2.3.— Exigencias tecnológicas del trigo blando destinado a panificación. (1)

El trigo blando responde a las exigencias requeridas a nivel de calidad panificable media cuando la pasta obtenida no se pegue en el trabajo mecánico y cuando presenta las características químicas y biológicas siguientes:

- contenido en proteínas (N \times 5,7), en materia seca una taxa igual o superior a 11,5%.
- Indice de Zeliny superior o igual a 25.
- Indice de caída Hagberg superior o igual a 260, incluidos los 60 segundos de tiempo de preparación.

El trigo blando responde a las exigencias mínimas requeridas para la panificación cuando presente un grado de actividad y un contenido en proteínas aceptable y cuando la pasta obtenida no se pegue en su manipulación mecánica.

II.4.2.4.— Precio de Compra

El precio a pagar es el precio de intervención válido para el mes en cuestión y será aplicable al cereal a granel sobre vehículo en posición almacén de intervención.

⁽I) R (CEE) 1955/81

a) Corrección por gastos de transporte.

Si el Organismo de intervención se hace cargo de los cereales en otro lugar distinto del elegido por el vendedor.

b) Bonificaciones o depreciaciones en función de la calidad.

Si la calidad del cereal ofertado difiere de la calidad tipo de este cereal el precio a pagar es ajustado en función de un determinado baremo de bonificaciones y depreciaciones.

Las bonificaciones y depreciaciones calculadas en porcentaje sobre los precios por desviación del peso específico del de la calidad tipo para el trigo son:

Trigo blando.				
Depreciaciones				
72,0 - 71,0	0,5			
71,0 - 70,0	1,0			
70,0 - 69,0	1,5			
69,0 - 68,0	2,0			
Trigo duro				
Bonificaciones				
79,0 - 80,0	0,3			
80,0 - 81,0	0,6			
81,0 - 82,0	0,9			
Más de 82,0	1,1			
Depreciaciones				
77,0 - 76,0	0,75			

Existen igualmente bonificaciones y depreciaciones por humedad con un baremo que se inicia en 15,4 hacia arriba o hacia abajo.

II.4.3.1.— Intervención. Venta

La venta de los cereales adquiridos por la intervención se efectúa en principio por adjudicación, ya sea para su vuelta al mercado interior de la Comunidad o para la exportación.

Se entiende por adjudicación la concurrencia pública de todos los interesados bajo un sistema de solicitud de ofertas. La adjudicación de la mercancía se hace a las personas que ofrezcan los precios y condiciones más favorables, a reserva de que se respete el precio mínimo fijado.

II.4.3.2.— Adjudicación para el mercado interior

En lo que concierne a la adjudicación para el mercado interior existen las siguientes reglas:

- a) Un dispositivo relativo a las cantidades. Que confiere a los Organismos de intervención el rechazar ofertas para lotes inferiores a 50 Tm. (5 Tm. para el trigo duro).
- b) Una disposición relativa a la condición de precio a respetar. Estas condiciones deben evitar un deterioro del mercado. Los precios de venta deben corresponder al precio del mercado local y no puede ser en ningún caso inferior al precio de intervención mejorado en 1,50 ECU/Tm.

II.4.3.3.— Adjudicación para la exportación

Las reglas de aplicación en este caso son las siguientes:

- a) Regla relativa a cantidades Cantidad mínima 500 Tm.
- b) Regla relativa a las indicaciones que deben figurar en las adjudicaciones.
 - Cantidad total puesta en adjudicación.
 - Regiones en las que se encuentran stockadas estas cantidades.
 - Los lugares para los que deben ser referidas las ofertas.
 - Fecha límite para presentación de ofertas.
 - c) Regla relativa a las condiciones de precios.

Las ofertas recibidas son transmitidas como lista anónima por los organismos de intervención a la Comisión, y esta previa comunicación al Comité de Gestión fija un precio mínimo de aceptación de ofertas. El precio mínimo debe fijarse a un nivel que permita la exportación sin perjudicar otras exportaciones normales.

d) Regla relativa a la ejecución de obligaciones por el adjudicatario.— El adjudicado debe constituir una caución cuya misión es la de garantizar la exportación de los productos objeto de la adjudicación.

La adjudicación para la exportación puede establecerse bajo forma de adjudicación permanente, para una cantidad elevada y un período de varios meses. Cada semana sobre las ofertas recibidas se hacen adjudicaciones parciales.

II.4.3.4. — Medidas especiales de intervención

Las medidas especiales de intervención son cuatro.

Stockage privado.

 Stockage privado con posibilidad de venta a la intervención al final del período.

 Compra obligatoria por los organismos de intervención a nivel del precio de referencia.

Compras por vía de adjudicación.

Medidas especiales de intervención pueden decidirse para el trigo blando panificable a fin de sostener el precio del mercado al nivel del precio de referencia, cuando el mercado no consiga por sí mismo asegurar este objetivo.

Desde la Campaña 1977/1978 se viene previendo medidas especiales de intervención para los tres primeros meses de campaña bajo la forma de compras obligatorias al nivel del precio de referencia.

Es una consideración generalmente aceptada el que tales medidas deben limitarse bien sea en el tiempo, a principios o a fin de campaña, bien sea por su localización cuando la oferta supera a la demanda y se produce un desequilibrio del mercado.

El objetivo fundamental de estas compras es la de retirar del mercado trigo blando de calidad panificable baja, a fin de sostener los precios de las buenas calidades por un aumento de la demanda. Ante este planteamiento el precio de compra deberá reflejar una disminución, que tenga en cuenta la diferencia de calidad de estos trigos en relación a la calidad media para el cual se fija el precio de Referencia.

II.4.4.— Indemnización de fin de campaña

Una de las características del mercado de cereales es la elevación progresiva de los precios a lo largo de la campaña, en virtud de los incrementos mensuales, seguida de una caída de los precios al iniciarse la próxima campaña y entrar en vigor los nuevos precios inicialmente sin estos incrementos.

Esta realidad se traducirá en el hecho de que los tenedores de cereales presenten a la intervención, en el último mes que el precio de campaña está en vigor (mes de mayo), los productos que crean no van a comercializar antes del fin de campaña.

Al objeto de evitar estas ventas masivas a la intervención, se prevee la posibilidad de acordar una indemnización compensadora para los cereales que se encuentran en stock al final de la campaña de comercialización.

El montante de la indemnización se limita a compensar la diferencia entre los precios de final de la campaña antigua y los de la nueva; es, como máximo, igual a la diferencia entre el precio indicativo del último mes de la campaña de comercialización y el del primer mes de la nueva campaña.

II.4.5.— Ayuda al trigo duro

Para el trigo duro se ha instituido un régimen especial de ayuda a la producción, del tipo de un «deficiency payment».

Se ha comprobado la dificultad de establecer un precio indicativo del trigo duro a un nivel suficiente para asegurar al productor una remuneración comparable sin que se produzcan serios inconvenientes. El primero y fundamental sería que, en tal caso, la relación de precios entre trigo blando y trigo duro en la CEE y su relación en el mercado internacional lo llevaría a la casi imposibilidad de utilizar trigo duro.

La concesión de esta ayuda es consecuencia indispensable del riesgo de ver desaparecer esta producción.

Esta ayuda ha sido otorgada bajo muy diversas formas, pero en la actualidad es concedida por superficie sembrada y recolectada y puede limitarse a ciertas regiones así como a variedades que respondan a unas determinadas características cualitativas y tecnológicas.

II.4.5.— Restituciones a la producción

II.4.5.1.— Generalidades

El reglamento base de la regulación del mercado de cereales, establece un régimen de restituciones a la producción para ciertos productos.

Antes del establecimiento de una organización común del mercado, las industrias transformadoras de maíz para usos industriales fundamentalmente la fabricación de almidón, podían en ciertos Estados miembros procurarse el cereal al precio del mercado mundial.

La razón de este régimen es, pues, la de proporcionar a la industria productos de base a un precio inferior al que resultaría de la aplicación de las reglas comunitarias.

Otros razonamientos contribuyen al mantenimiento de este régimen; como el hecho de que los productos transformados en

cuestión entran en competencia con productos de origen industrial que les son sustituibles. Así pues, para favorecer la utilización de productos agrícolas es necesario acordar a estos productos una restitución a la producción.

II.4.5.2.— Productos concernientes

- a) Para el maíz y el trigo blando utilizados en la fabricación de almidón en la Comunidad.
 - b) Para fécula de patata.
- c) Para grañones y sémolas (gritz) de maíz utilizados en la Comunidad para la fabricación de glucosa por el procedimiento de hidrolisis directa.
- d) Para el maíz utilizado para fabricación de gritz utilizado en la fabricación de cerveza.
- e) Para el maíz y trigo blando utilizados en la Comunidad para la fabricación de quellmehl destinado a la panificación.

II.4.6.— Régimen de intercambios de la comunidad con terceros países

II.4.6.1.— Características generales

El elemento principal del régimen aplicable por la Comunidad con el exterior es el régimen de prelevements y restituciones, que permite cubrir, en la importación como en la exportación, la diferencia de precios entre el mercado mundial y el de la Comunidad y que en la importación sustituye a cualquier otra medida de protección.

II.4.6.2.— Certificados de importación o exportación

Para la importación o exportación de cualquiera de los productos objeto de esta regulación, es necesario la presentación de un certificado expedido por los Estados Miembros.

Estos certificados son válidos para toda Comunidad y en ellos debe especificarse si el prelevement a la restitución ha sido o no prefijado.

La expedición de estos certificados está subordinada a la constitución de una caución que garantice el compromiso de importar o exportar durante el período de validez del certificado y que se pierde, en todo o en parte, si la operación no se realiza en el plazo convenido o se realiza sólo en parte.

La caución difiere notablemente de que exista prefijación o no y se trate de importaciones o exportaciones (0,5 ECU/Tm - 10 ECU/Tm).

La obligación de importar o exportar se considera cumplida cuando la cantidad exportada o importada varía en menos de un 7% de la cantidad que indica el certificado.

El plazo de validez de los certificados se modifica con cierta frecuencia, siendo lo más frecuente el de 45 y 60 días para los de importación y de 3 ó 4 meses para los certificados de explotación.

II.6.4.3.— Régimen de Prelevements a la importación

En la importación de productos procedentes de terceros países la Comunidad percibe un determinado prelevement. El objetivo fundamental del prelevement es de llevar el precio del producto importado hasta el nivel comunitario.

El prelevement desempeña otra función secundaria, pero importante para los productos transformados, que es el de protección a la industria de transformación.

Se pueden distinguir tres mecanismos distintos en el establecimiento del prelevement.

— El primero: el prelevement es igual a la diferencia entre el precio Umbral en la comunidad y el precio del mercado mundial (Precio CIF), es la regla aplicable a los cereales.

— El segundo: el prelevement comporta dos elementos:

Uno móvil calculado sobre la base del prelevement aplicable a la cantidad de cereales que entran en la composición del producto transformado.

Un elemento fijo destinado a asegurar la protección a la industria de transformación.

Esta regla es aplicable a los productos transformados.

— La tercera es una combinación de los dos anteriores: El prelevement es igual a la diferencia entre precio Umbral y el precio CIF, con la particularidad de que el precio Umbral ha sido incrementado con un montante destinado a proteger la industria de transformación.

Esto se aplica para las harinas y sémolas. Simplificando más se pueden clasificar los prelevements en dos categorías: los autónomos que se calculan por diferencia entre precio umbral y precio CIF y los derivados calculados principalmente a partir de los prelevements aplicable a los productos de base.

II.4.6.4.— Precio Umbral

Se fija un precio Umbral, válido para la Comunidad, para cada cereal, y para determinadas categorías de harinas y sémolas.

Se calcula para Rotterdam y su objetivo es procurar el que los precios en el interior de la comunidad puedan ser mantenidos.

El precio Umbral se fija de forma que el precio de venta de los cereales importados se sitúe sobre el mercado de Duisburgo al nivel del precio indicativo, habida cuenta las diferencias de calidad.

Este precio, pues, se fija para una cierta calidad de forma que pueda establecerse una comparación de precios con los del mercado mundial teniendo en cuenta las diferencias de calidad. Se fija para la misma calidad tipo que el precio indicativo.

Para los cereales para los que no se fija un precio indicativo, el precio umbral se determina de manera que los cereales principales en concurrencia con ellos alcancen en Duisburgo el nivel del precio indicativo.

Para las harinas y sémolas el precio Umbral se fija teniendo en cuenta dos objetivos:

Defender el nivel del precio indicativo.

Proteger la industria de transformación.

II.4.6.5.— Incrementos mensuales

Todos los precios Umbrales son objeto de mejoraciones mensuales.

Los incrementos mensuales de los precios Umbral de los cereales para los que existe precio indicativo son los mismos que los aplicables a este último. Para los demás cereales los incrementos son los mismos que se aplican a la cebada y el maíz a fin de mantener la relación existente entre los precios de los cereales forrajeros. Para las harinas los incrementos derivados se derivan de los aplicables al cereal de base.

II.4.6.6.— Precio Cif

El precio CIF de cada producto para el que existe un precio Umbral, se calcula para Rotterdan a partir de las posibilidades de compra más favorables sobre el mercado mundial, ajustadas en función de las diferencias de calidad eventuales con relación a la calidad tipo para la que se ha fijado el precio Umbral.

II.4.6.7. - Fijación en avance del prelevement

El prelevement a percibir es el aplicable el día de la importación. No obstante, a demanda del interesado expresa en el certificado, se puede aplicar el prelevement vigente el día del depósito de la demanda del certificado, ajustado en función del precio Umbral que regirá durante el mes en que se realize la importación y aumentado de una prima que se fija paralelamente al prelevement.

Estas primas expresadas en ECU/Tm son iguales para toda la Comunidad y cubren fundamentalmente la diferencia entre el precio CIF al contado y el CIF de futuros. Cuando estos precios son iguales o su diferencia no excede de 0,125 ECU/Tm, la prima que se fije será igual a cero.

El baremo de primas establece una para el mes en curso y una para cada uno de los meses siguientes hasta el final del período de vigencia del certificado.

II.4.6.8.— Restitución a la exportación

A los efectos de posibilitar la exportación a precios internacionales, la diferencia de precios entre el mercado mundial y el mercado comunitario puede ser cubierto por una restitución a la exportación.

Las restituciones se fijan teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- Situación y perspectivas de evolución.
 - —sobre el mercado Comunitario, de los precios de los cereales y las disponibilidades.
 - —sobre el mercado mundial los precios de los cereales y de los productos del sector de cereales.
- Objetivos de la organización Común de mercados, que son los de asegurar a este mercado una situación de equili-

brio y su desarrollo natural en el plan de precios e intercambios.

- Interés de evitar perturbaciones sobre el mercado de la Comunidad.
- Aspectos económicos de las exportaciones.

Las restituciones se fijan al menos una vez al mes para los cereales y harinas y una vez al mes para los productos transformados.

Es la misma para toda la Comunidad y puede diferenciarse según destinos.

II.4.6.8.1.— Fijación en Avances de la restitución

El montante de la restitución aplicable es el vigente el día que se realiza la exportación.

Esta regla de principio está acompañada, como en el caso de los prelevements, de una excepción que prevee la posibilidad de fijar en avance la restitución a percibir. En general es bajo este régimen en que se realizan la mayor parte de las operaciones.

Así pues y a petición del interesado expresada por escrito al mismo tiempo que el certificado de exportación, la restitución aplicable será la del día del depósito de la demanda ajustada en función del precio Umbral vigente en el mes que se realice la exportación. Se podrá fijar así mismo un correctivo aplicable a la restitución y que tendrá en cuenta la diferencia entre los precios del mercado a contado y de futuros.

II.4.6.8.2.— Adjudicación de la restitución

En las reglas generales relativas a la concesión de restituciones, el Consejo ha previsto la posibilidad de fijar el montante de la restitución por vía de la adjudicación. Este sistema presenta la doble ventaja de establecer un concurso entre los exportadores al objeto de determinar un montante de la restitución que corresponda con la realidad económica y a la posibilidad de controlar cuantitativamente las exportaciones.

II.4.6.9.— Prelevement a la exportación

Entre las medidas previstas para caso de dificultades de suministro se encuentra ésta del prelevement a la exportación.

Tratándose de un montante aplicable a la exportación y pudiendo considerarse como una restitución negativa, es normal

que los criterios de fijación sean similares que los considerados para la fijación de las restituciones.

II.5.— PROBLEMAS Y FALLOS EN EL SISTEMA

Como hemos dicho anteriormente, la política de precios vigente en la actualidad es consecuencia del desarrollo paulatino de la idea que subyace en el Esquema Silo de precios comunitarios.

El sistema está basado fundamentalmente en la consideración de deficitaria que tenía la CEE en el conjunto de los cereales. En esta situación parecía factible que, actuando sobre los precios de entrada de los cereales de importación, se pudiese regular fácilmente el mercado interior; con una formación de precios que correspondiera al valor forrajero de cada cereal y a su situación geográfica dentro de la Comunidad.

Con este esquema, el mercado debería jugar libremente y la intervención oficial sería mínima.

El resultado real, tras varios años de aplicación del sistema, es de que no ha podido cumplir totalmente los objetivos marcados en virtud de varias causas que modifican sustancialmente los planteamientos iniciales. Estas causas son:

- Los productos de sustitución de los cereales.
- La intervención al precio de referencia del trigo panificable.
- Condiciones mínimas de intervención para la cebada.
- Entrada del maíz a precios inferiores al precio Umbral.

II.5.1.— Los productos de sustitución de los cereales

Son el más grave y principal problema que tiene el mercado cerealista comunitario en la actualidad.

Cuando estos productos se consolidaron en el GAAT con derechos prácticamente nulos, no se pensó que su producción se desarrollaría de la forma en que lo ha hecho, ni que a causa de la importación de estos productos la CEE llegaría a convertirse en excedentaria de cereales.

La introducción de estos productos en el mercado comunitario a unos precios altamente competitivos, distorsiona todo el sistema de precios para los cereales y otros muchos esquemas de producción internos. Ejemplo de esto último es el hecho cierto de que Ingleses y Alemanes con Montantes compensatorios monetarios de signo positivo, reciben estos montantes sobre la base de los cereales, en sus exportaciones de cerdos alimentados con mandioca.

El volumen total de importación comunitaria de estos productos alcanza la cifra de unos 15 millones de Tm. de cereales equivalentes.

II.5.2.— Intervención al precio de referencia del trigo panificable

Al alinearse el trigo con los demás cereales forrajeros en virtud del esquema Silo, se estableció un precio objetivo para el trigo blando panificable al que se demoninó Precio de Referencia.

Este precio se estableció para una calidad panificable media pero en la idea de que no tuviera que funcionar obligatoriamente como precio de compra por los organismos de intervención; el nivel del precio de Referencia debería garantizarlo el mercado libremente.

Sin embargo y debido a que los distintos países de la CEE no se ponían ni se ponen de acuerdo sobre un «test de coción» que defina la calidad media de los trigos panificables, se establecieron unas consideraciones sobre «manejabilidad de la pasta» para determinar una cierta calidad mínima, que cumplen más del 85% de los trigos comunitarios.

El precio de referencia para esta calidad mínima incentiva la producción de trigos de gran productividad y de escaso valor harino-panadero que no tienen fácil comercialización y pesan con fuerza sobre el mercado, forzando a que se tomen medidas especiales de intervención para el trigo panificable al precio de referencia.

Vemos, pues, que el hecho de otorgar un precio por encima de su valor real a estos trigos, dificulta la comercialización de los trigos de buena calidad, distorsionando la libre formación de precios en el mercado.

II.5.3.— Condiciones mínimas de intervención para la cebada

Por razones que no vienen al caso, se da la circunstancia de

que la calidad mínima de la cebada que puede ser aceptada por la

intervención es excesivamente baja.

El listón es tan bajo que lo pasan la práctica totalidad de las cebadas que se producen y hasta por algunas otras que no se producían, por su mala calidad, pero que hoy se producen con el único objetivo de llevarlas a la intervención.

Este hecho, al igual que ocurre con el trigo panificable, fomenta, pues, la producción de cebadas de enorme rendimiento y escasa calidad que al no poder competir en el mercado con otros cereales forrajeros, se encaminan directamente a la intervención.

II.5.4.— Entrada del maíz a precios inferior al umbral

Como ya hemos indicado, el precio umbral se deriva del precio indicativo y el cálculo o derivación del precio indicativo desde el precio de intervención se hace tomando en consideración el maíz.

Se considera el maíz como cereal base para este cálculo porque es el que produce mayor diferencia entre ambos precios, mejorando la protección de los cereales comunitarios y el libre juego del mercado.

Así pues, el precio indicativo está defendido por el precio umbral y éste por los prelevements que deberán pagar los cereales de

importación.

Ahora bien, el sistema de prelevements, por muy sofisticado que sea, permite siempre a los importadores colocar los cereales importados en el interior de la CEE por debajo del precio indicativo con lo que colaboran a la distorsión del Esquema Silo tirando para bajo de los precios del trigo.

II.6.— MEDIDAS PLANTEADAS PARA SOLUCION DE ESTOS PROBLEMAS

De una forma muy esquemática señalamos las medidas que ha ido adoptando la Comunidad para intentar resolver los problemas de regulación del sector cerealista.

Respecto al tema de los productos de sustitución de cereales, las medidas adoptadas son de dos tipos:

- Negociaciones bilaterales con los países exportadores.
- Actuaciones sobre los precios internos de los cereales para desincentivar la utilización de productos de sustitución.

Los planteamientos en relación con el segundo apartado se han seguido con extrema rigidez en las últimas campañas.

Las elevaciones de los precios han sido mínimas, en el ánimo de aproximarles a los precios internacionales, y se ha implantado la corresponsabilidad para los cereales que actúa reduciendo los precios de la próxima campaña al sobrepasar la producción una determinada cantidad previamente establecida.

Respecto a la intervención especial a precio de Referencia, las medidas adoptadas son igualmente de dos tipos.

La primera tiende a rebajar año a año el precio a pagar en intervención para el trigo panificable de calidad mínima, marcando cada vez mayor diferencia con el precio de Referencia calidad media y aproximándolo todo lo posible al precio de intervención común para todos los cereales forrajeros.

En segundo lugar, se han adoptado medidas de actuación inmediatas como son la de limitar en tiempo y cantidad el trigo panificable que pueda ir a la intervención.

Respecto a los dos últimos puntos, se ha planteado la necesidad de vigilar la aplicación del régimen de intercambios y elevar la calidad tipo de la cebada, lo que modifica la escala de bonificaciones y depreciaciones a aplicar, en el ánimo de castigar las cebadas de mala calidad que hoy día se producen con el único objetivo de venderlas a la intervención.

La puesta en marcha de estos mecanismos correctores y la urgencia y rapidez en su aplicación responde asimismo a necesidades más generales como son las de saneamiento económico del Presupuesto comunitario.

La difícil situación actual por la que atraviesa la Comunidad han obligado a la Comisión a replantearse con una óptica restrictiva los enormes costes de la política agrícola común.

III.— EL SECTOR ANTE LA INTEGRACION EN LA CEE

III.1.— GENERALIDADES

A título de presentación diremos que desde las primeras reuniones de trabajo mantenidas con la C.E.E., se pudo constatar que los problemas que pudiera plantear el sector de cara a una futura integración eran de segundo orden frente a los que planteaban otros sectores como el vino, aceites de oliva, frutas, y verduras, leche, ganadería, etc.; por lo que ha existido siempre el convencimiento de que determinados ajustes previos a realizar por España y un período transitorio medio, serían suficientes para que la integración del sector pudiera realizarse sin grandes dificultades.

Pero no adelantemos conclusiones y analicemos paso a paso las acciones que comprende la integración y las repercusiones que de ella pudieran derivarse.

III.2.— SIGNIFICADO DE LA INTEGRACION

Para concretar la significación de una integración, basta decir, que en toda solicitud de adhesión, el País aspirante, se compromete a aceptar de antemano el «acquis» comunitario y, en consecuencia, a cumplir la legislación comunitaria en toda su extensión.

En la negociación previa a la adhesión se establecen fórmulas de aproximación de legislación y precios en el período transitorio a más de otros aspectos más generales.

Así pues, el estudio del sector del trigo ante la integración en la C.E.E. parte lógicamente del conocimiento de la legislación que le será aplicable desde el momento de la adhesión y que es lo que hemos intentado recoger en la parte primera de este trabajo.

Es importante señalar que existe un procedimiento clásico de adhesión que se limita a ir corrigiendo progresivamente, a lo largo del período transitorio, las diferencias de precios, y que existen luego otros sistemas específicos para los productos catalogados de sensibles, en los que el procedimiento clásico se puede ver reforzado por medidas restrictivas en los intercambios con terceros países y con la Comunidad, durante el período transitorio.

III.3.— SUPUESTOS CONCRETOS PARA EL TRIGO

En el caso del trigo y a la vista de la regulación aplicada en la C.E.E. cabría considerar los siguientes aspectos: Régimen de precios, Intervención e Intercambios.

a) Régimen de precios.

Trigo blando

Los precios aplicables para el trigo blando serían: intervención, referencia, indicativo y umbral.

El precio de intervención aplicable será el precio de intervención común para todos los cereales forrajeros.

El precio de referencia es un nivel de precios establecido para el trigo panificable de calidad media y no supone una compra obligatoria por los organismos de intervención.

De este precio de referencia, para una calidad panificable media, se deduce el precio de referencia para la calidad panificable mínima, siendo éste el precio al que se realizan las compras por la intervención cuando por la Comisión se consideren necesarias para mantener los precios del mercado.

El precio indicativo tiene igual significación que en España. El precio umbral o precio de entrada, que se deriva del indicativo, es de aplicación para los cereales de importación.

Trigo duro

Para el trigo duro existe igualmente: Precio intervención, indicativo y umbral.

El precio de intervención en este caso es específico para el trigo duro, distinto al de los demás cereales y obliga a los organismos de intervención a adquirir a este precio todo el cereal que le sea ofertado a lo largo de la campaña.

El precio indicativo y precio umbral tienen la misma consideración aunque distinto nivel que los del trigo blando.

b) Intervención

En este apartado de gran amplitud cabe reseñar los siguientes puntos:

Campaña de comercialización: La campaña de comercialización del trigo blando en la C.E.E. dura del 1º de Agosto al 31 de Julio; la de trigo duro del 1º de Julio al 30 de Junio. Existen consideraciones especiales para los cereales producidos en regiones de recolección temprana.

Calidades tipo. Existen lógicamente, unas calidades tipo

comunitarias a la que están referidas los precios y unas tablas de bonificaciones y depreciaciones para aplicar al trigo que se desvíe de esta calidad tipo.

Condiciones exigidas para los cereales en la intervención.— En la reglamentación comunitaria existen unas condiciones cuantitativas, lotes homogéneos de 80 Tm. para trigo blando y 10 Tm. para el trigo duro, y otras cualitativas que han de cumplir las ofertas a la intervención.

Ayudas al trigo duro. — Serán de aplicación al trigo español la ayuda por Ha. que otorga la Comunidad al cultivo de determinadas calidades en zonas tradicionales de cultivo.

c) Intercambios

El régimen de intercambios intra comunitario sería totalmente libre sin restricciones de ningún tipo y con la simple aplicación de unos montantes compensatorios de adhesión. Este es un mecanismo mediante el cual se van corrigiendo progresivamente las diferencias de precios mediante unas tasas que en los actuales niveles de precios deberán pagar los trigos españoles, cuando se exporten a los demás países de la C.E.E., y unas ayudas que percibirán los demás países de la C.E.E. cuando exporten a España.

En relación con los intercambios con terceros países la importación sería libre con la aplicación de los prelevement correspondientes, ajustado para España de acuerdo con los montantes de adhesión resultantes.

III.4.— EL SECTOR ANTE LA INTEGRACION

Una vez conocidos y analizados con detalle las líneas generales de regulación del mercado del trigo en la C.E.E. hay que destacar algunos aspectos y posiciones que se consideran importantes de cara a la adhesión.

La estructura de producción de trigo en España está caracterizada fundamentalmente por un fuerte minifundismo, ligado a un desarrollo de la tecnología y de la mejora genética del cultivo, inferior al existente para el mismo sector en la C.E.E. Esta circunstancia combina, además con unas oscilaciones de los rendimientos muy acusados, en virtud de la meteorología, pero siempre muy inferiores a los rendimientos comunitarios.

A todo lo dicho hay que añadir que el monopolio de comer-

cialización del SENPA existente hasta la pasada campaña proporcionaba un elevado grado de proteccionismo al agricultor pero desincentivaba la constitución de asociaciones, cooperativas y la aparición de operadores económicos privados, en general, que operasen en la comercialización del trigo.

Respecto al tema de calidades, también el monopolio triguero es en cierta medida responsable de que las variedades cultivadas fueran de una calidad panificable reducida en la búsqueda de una mayor productividad.

La situación real del trigo en nuestro país, a pesar del enorme avance producido en los dos últimos años, se caracteriza todavía por unas estructuras de producción inadecuadas, unos rendimientos medios muy bajos y con granes oscilaciones, una estructura comercial incipiente y en definitiva un mercado muy protegido por unas compras por el SENPA, durante toda la campaña, a los precios de garantía y un régimen de comercio de Estado que le defiende contra las importaciones.

Desde este punto de partida nuestro sector se tendrá que enfrentar con los siguientes planteamientos:

1º— Trigo forrajero

Una parte importante de nuestras variedades que hoy se encuentran catalogadas en el tipo III perderán con la reglamentación comunitaria la consideración de panificable y en la necesidad de entregarlos a la intervención, al precio de compra sería el mismo que para todos los cereales forrajeros y que se calcula tomando en consideración la cebada.

2º — Trigo blando panificable

Para el trigo blando panificable no existe un precio de intervención que actúe durante toda la compaña y únicamente durante unos meses y para unas cantidades determinadas los organismos de intervención adquirirán el trigo que les sea ofertado al precio de referencia.

3º— Intervención

Es importante tener en cuenta que el precio de garantía al agricultor, en España, no tiene equivalencia con los de intervención en la C.E.E.

La diferencia fundamental estriba en que el número de centros de intervención en España es mucho mayor que lo normal en la C.E.E., lo que se traduce en una menor distancia para el agricultor a la hora de entregar sus productos al organismo de intervención, y en que las ofertas en España no tienen que cumplir unas condiciones cuantitativas mínimas.

El requisito que marca la C.E.E. de unos lotes homogéneos mínimos de 80 Tm. para poder ser ofertados a la intervención supondría hoy día para España el que un agricultor individual no podría llevar su trigo a la intervención con menos de unas 60 ó 70 Ha. de cultivo.

El resultado final es que el precio a percibir por el agricultor se separa de una forma sustancial del precio de intervención que se establezca.

4.º — Montantes compensatorios de adhesión y aproximación de precios.

En un análisis objetivo hay que reconocer que los montantes compensatorios de adhesión son económicamente neutrales y que su finalidad no es la de equilibrar los precios interiores y establecer un plano de igualdad para la competitividad comercial de los trigos producidos en la C.E.E.

Si como es previsible, en el momento de la adhesión los precios comparables del trigo son inferiores en España que en la C.E.E., los montantes compensatorios de adhesión que cubren esa diferencia actuarán como una tasa a nuestras exportaciones que van a un mercado (C.E.E.) con precios más altos, y como una subvención a las exportaciones C.E.E. hacía España por ir encaminadas a un mercado donde rigen precios inferiores.

Con este planteamiento y estimando los precios institucionales que están vigentes en la C.E.E. y España en el momento de la adhesión se pueden calcular los montantes aplicables que serían del orden de 1,50 Pts./Kg. para el trigo blando, 3,50 Pts./Kg. para el trigo panificable y unas 13 Ptas/Kg. para el trigo duro.

III.5.— REPERCUSIONES DE LA INTEGRACION

Como conclusión, se puede decir, que la aplicación del sistema de integración en la organización común de mercados por el procedimiento clásico implica las siguientes repercusiones:

a) La aproximación de precios institucionales hasta llegar a la igualdad, al final del período transitorio, supone un aspecto positivo, pues es de preveer que las elevaciones de costes para el productor, como consecuencia de la adhesión, sean menores que

las subidas que deberán experimentar los precios institucionales para llegar a la equiparación con los de la C.E.E.

La contingentación presumible, en la intervención comunitaria, para el trigo panificable, así como la reducción en el plazo en que pueden ser ofertados estos trigos, supone un perjuicio importante que contrarresta la ventaja de unos precios mínimos más elevados para el productor.

- b) La existencia de una banda de precios institucionales más amplia (diferencia entre precio de intervención y precio de entrada), permitirá más opciones teóricas de mejores precios para el agricultor en el mercado libre, pero en este aspecto hay que considerar algunos factores negativos:
- 1º— La reducción de los puntos de intervención, que exige la comunidad, va a suponer en la realidad un precio mínimo de garantía al agricultor más bajo.

Esta circunstancia producirá un aumento de los costes de transportes desde la finca al centro de intervención y como consecuencia disminuirá el precio alternativo de los operadores privados. No se puede ignorar, sin embargo, que el alejamiento de los centros de intervención supondrá un estímulo para que el agricultor afronte la comercialización de su cosecha, lo cual es muy favorable para mejorar esa estructura deficiente que comentábamos anteriormente.

2º — La existencia de cantidades mínimas para ser admitidas por la intervención (80 Tm. para el trigo blando y 10 Tm. para el trigo duro) y los requisitos técnicos de calidad requerida, pueden suponer igualmente una reducción del precio alternativo que puede conseguir el agricultor en el mercado.

La repercusión conjunta de los dos factores anteriores puede estimarse una cantidad próxima a 1 Pts/Kg. de disminución del precio a percibir por el agricultor, pero ello estará muy condicionado a la capacidad del sector productor de organizarse y crear entes de dimensión suficiente para afrontar la comercialización directa de las producciones.

c) El trigo duro tendrá claras ventajas; por la percepción de la ayuda directa por Ha., por los niveles de precios más altos que rigen en la Comunidad y por las buenas condiciones objetivas de calidad y productividad de una parte importante de la producción.

Las repercusiones enumeradas hasta el momento, son relativamente independientes de que la integración se realice por el procedimiento clásico o con la consideración de sector sensible, solicitado por España, y en consecuencia con la existencia o no de contingentaciones en los intercambios.

En el caso de que estas contingentaciones no llegaran a establecerse, se presentarían los siguientes efectos adicionales.

d) Los trigos comunitarios, y fundamentalmente la gran producción francesa encontrará en España un mercado nuevo donde colocar sus excedentes de producción.

El enorme desarrollo que ha experimentado el cultivo de trigo en los últimos años en la C.E.E., ha producido unas cosechas enormes que, al no estar realmente defendidas por un precio de garantía, han provocado una baja importante de los precios del mercado que se aproximaban en los últimos meses al precio intervención de la cebada.

Ante esta situación real de precios y subvencionados además en virtud de los montantes de adhesión, la penetración de los trigos comunitarios podría ser realmente importante, lo que provocaría una caída de los precios de mercado en España y una mayor entrega a la intervención.

Es difícil evaluar la repercusión en Pts/Kg. que esta entrada masiva de trigo pudiera provocar en nuestro mercado, pero si partimos e la base de que la situación actual se mantuviera, que nuestro mercado oscilara a niveles del precio indicativo y el mercado comunitario se mantuviera a un nivel próximo al precio de intervención común, podía darse las siguientes cifras:

		1984-85	1985-86 previsible
ESPAÑA	P. indicativo	25,25	28,50
	Tipo III	22,15 22,65	22,15 24,00
C.E.E.			
	Trigo blando P. garantía		23,62
	Trigo panificable P. garantía		27,55

La diferencia podría ser desde unas 27 Ptas/Kg., 1,50 Pts/Kg por debajo del indicativo, en España, a unas 25 Pts/Kg. que es el nivel al que podía oscilar el precio de mercado comunitario; es decir unas 2 Pts/Kg. de menor precio dependiendo del volumen de la cosecha.

e) El sector de productos transformados tendría repecusiones más importantes en cuanto a pérdida de mercado por la competencia de los correspondientes productos comunitarios.

Gran parte de las posibles repercusiones negativas que pudieran derivarse para el sector por los efectos de una integración clásica sin más, se verían paliados enormemente si, como es voluntad de los negociadores españoles, se catalogase el trigo como sector sensible y se establecieran unos contingentes, a los intercambios, durante la fase transitoria, que permitiese al mercado español mejorar en su estructura general y prepararse para la competitividad de las producciones comunitarias.

En caso contrario, podría igualmente solucionar gran parte de las dificultades, el que la Comunidad aceptase nuestras peticiones de rebajar la cantidad mínima aceptable por la intervención de 80 Tm. a 10 Tm. y que el precio de referencia actuase como precio de intervención obligatoria en España durante la práctica totalidad de la campaña de comercialización.

RESUMEN

La organización común del mercado del trigo, junto a las organizaciones comunes de mercados de los demás productos agrarios, constituyen el resultado final del desarrollo de un objetivo prioritario del Tratado de Roma como es el establecimiento de una Política Común en el área agrícola.

Los principios fundamentales que inspiran esta Política Común, como son la libre circulación de productos, la preferencia comunitaria y la solidaridad financiera de los países miembros, están todos ellos presentes en la regulación común del mercado del trigo. Dicha regulación, se basa fundamentalmente en una política de precios e intercambios, para que el trigo pueda comercializarse libremente por toda la Comunidad permitiendo su traslado desde las zonas productoras a las zonas consumidoras.

Este sistema altamente proteccionista, ha sufrido grandes reveses en los últimos años. Entre los cuales no es el de menor importancia, el resquebrajamiento sufrido en el principio de solidaridad financiera, de los países miembros, para hacer frente a los gastos que esta regulación comporta. De ahí, la crisis presupuestaria por la que atraviesa la C.E.E.

La situación, pues, con la que va a enfrentarse nuestro trigo desde el momento de la adhesión, nos mueve a instar al sector productor para mejorar sustancialmente su estructura productiva y comercial a fin de lograr una mejor y más productiva comercialización de su cosecha.

RESUME

L'organisation commune du marché du blé, à côté des organisations communes des marchés des autres produits agricoles, constitue le but atteint grâce à la poursuite d'un objectif prioritaire du Traité de Rome: l'établissement d'une politique commune dans le domaine agricole.

Les principes fondamentaux qui inspirent cette politique commune, tels que la libre circulation des produits, la préférence accordée à la Communauté et la solidarité des pays membres de celle-ci, se trouvent tous appliqués dans la réglementation commune du marché du blé. Cette réglementation est essentiellement basée sur une politique de prix et d'échanges, afin que le blé puisse être librement commercialisé à travers toute la Communauté, de manière à pouvoir y être transféré des régions productrices aux régions consommatrices.

Ce système extrêmement protectionniste a subi de graves revers au cours de ces dernières années. Entre autres, et non parmi les moins importants, relevons ici les entorses qui ont été données au principe de la solidarité financière des pays membres pour faire face aux dépenses que cette réglementation comportait. C'est de là qu'est venue la crise budgétaire au milieu de laquelle se débat la C.E.E.

Dès lors, la situation que notre blé devra affronter dès notre entrée dans la C.E.E. nous pousse à prier instamment le secteur producteur d'améliorer sérieusement sa structure productive et commerciale, afin d'obtenir une commercialisation de sa récolte qui soit meilleure et plus rentable.

SUMMARY

The common organization of the wheat market, together with the common organizations of markets of the rest of agrarian products, constitues the final result of the development of a priority aim of the Treaty of Rome, that is the establishment of a Common Policy in the agricultural field.

The main fundamentals which inspire this Common Policy, as for example the free circulation of products, the communitary preference and financial solidarity of member countries, are all present in the common regulation of the wheat market. Said regulation is based fundamentally on a policy of prices and exchanges, so that wheat can be freely traded throughout the Community, allowing its transport from the producing areas to those of consumption.

This highly protective system has suffered great setbacks in the last few years. Among these is not least, by any means, the rupture suffered again in the beginning of financial solidarity of the member countries, in order to face the expenditure that this regulation involves... thence the presupposed crisis throung which the E.E.C. is passing.

The situation, then, which our wheat situation will face from the moment of joining, moves us to urge the producing sector to improve substantially its productive structure as well as its commercial structure, with the aim of achieving a better and more productive commercialization of its harvest.